

**RECURSO DE  
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

**Olga Navarro Benavides**  
*Comisionada Presidenta***1045/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de mayo del 2024

**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de septiembre del 2024

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Artículo 8 fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

**Se requiere (15 días hábiles)****SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **1045/2024**.SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**COMISIONADA PONENTE:  
**OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.**

---

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1045/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

- 1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo recibido el día siguiente.
- 2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **1045/2024**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, se solicita informe.** Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/3117/2024** el día 20 veinte de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

**4. Se recibe Informe.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8 fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>
<b>Artículo</b>	8
<b>Fracción</b>	VII
<b>Formatos</b>	LTAIPEJM8FVII
<b>Periodo</b>	Desde el 2021.
<b>Motivo de la denuncia</b>	<i>“el Ayuntamiento de Etzatlán no publica la información referente al artículo 8.1, fracción VII, en la Plataforma Nacional de Transparencia desde el año 2021 a la fecha de presentación de este recurso” (Sic)</i>

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que la información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

2021

 INFORMACIÓN PÚBLICA 

Estado o Federación: Jalisco  
 Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
 Ejercicio: 2021

 ART. - 08 - VII - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO 

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 68  
 Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieras consultar  
 Período de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta  
 Filtros de búsqueda: 

Se encontraron 325 resultados, da clic en  para ver el detalle.  

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
 2021	01/01/2021	31/01/2021	1335/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	En Proceso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	2281/2012-E2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	En Proceso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	2021/2012-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	A Favor de la Parte Actora
 2021	01/01/2021	31/01/2021	103/2009	Laboral	Juzgado Misto de Primera L...	A Favor de la Parte Actora
 2021	01/01/2021	31/01/2021	149/2008-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	En Proceso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	1335/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	En Proceso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	2281/2012-E2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	En Proceso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	2021/2012-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escalaf...	A Favor de la Parte Actora

  Resoluciones y laudos emitidos 

 DETALLE   

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2021
Número de expediente y/o resolución	2021/2012-A
Materia de la resolución (catálogo)	Laudo
Tipo de resolución	Laboral
Fecha de resolución	06/11/2012
Órgano que emite la resolución	Tribunal de Arbitraje y Escalafón
Sentido de la resolución	A Favor de la Parte Actora
Hipervínculo a la resolución en versión pública	<a href="#">Consulta la Información</a>
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	<a href="#">Consulta la Información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Jurídico
Fecha de validación	10/02/2021
Fecha de actualización	10/02/2021
Nota	N/A

Guadalajara, Jalisco, Octubre veintinueve del año dos mil quince.

**VISTO** para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral al rubro indicado que promueve **ADRIANA REYES HERNÁNDEZ** en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN JALISCO, JALISCO**, lo cual se hace bajo el siguiente:

**RESULTANDO**

1. Con fecha 06 seis de noviembre del año 2012 dos mil doce la actora **ADRIANA REYES HERNÁNDEZ**, presentó ante este Tribunal demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO**, ejercitando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento del presente asunto, y previo a admitir la demanda se ordenó prevenir a la parte actora, a fin de que quien promovía acreditara que lo hacía a nombre de la actora, por ello, el día 15 quince de enero del año 2013 dos mil trece, comparecieron los apoderados exhibiendo carta poder otorgadas por la actora, así que por acuerdo del día 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece, se admitió la demanda, ordenándose prevenir a la parte actora para que dentro del término improrrogable

2022

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Jalisco  
 Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
 Ejercicio: 2022

ART. - 08 - VII - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN  
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 08  
 VII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta  
 Filtros de búsqueda ▾

DESCARGAR ▾ DEJUNCIAS ▾

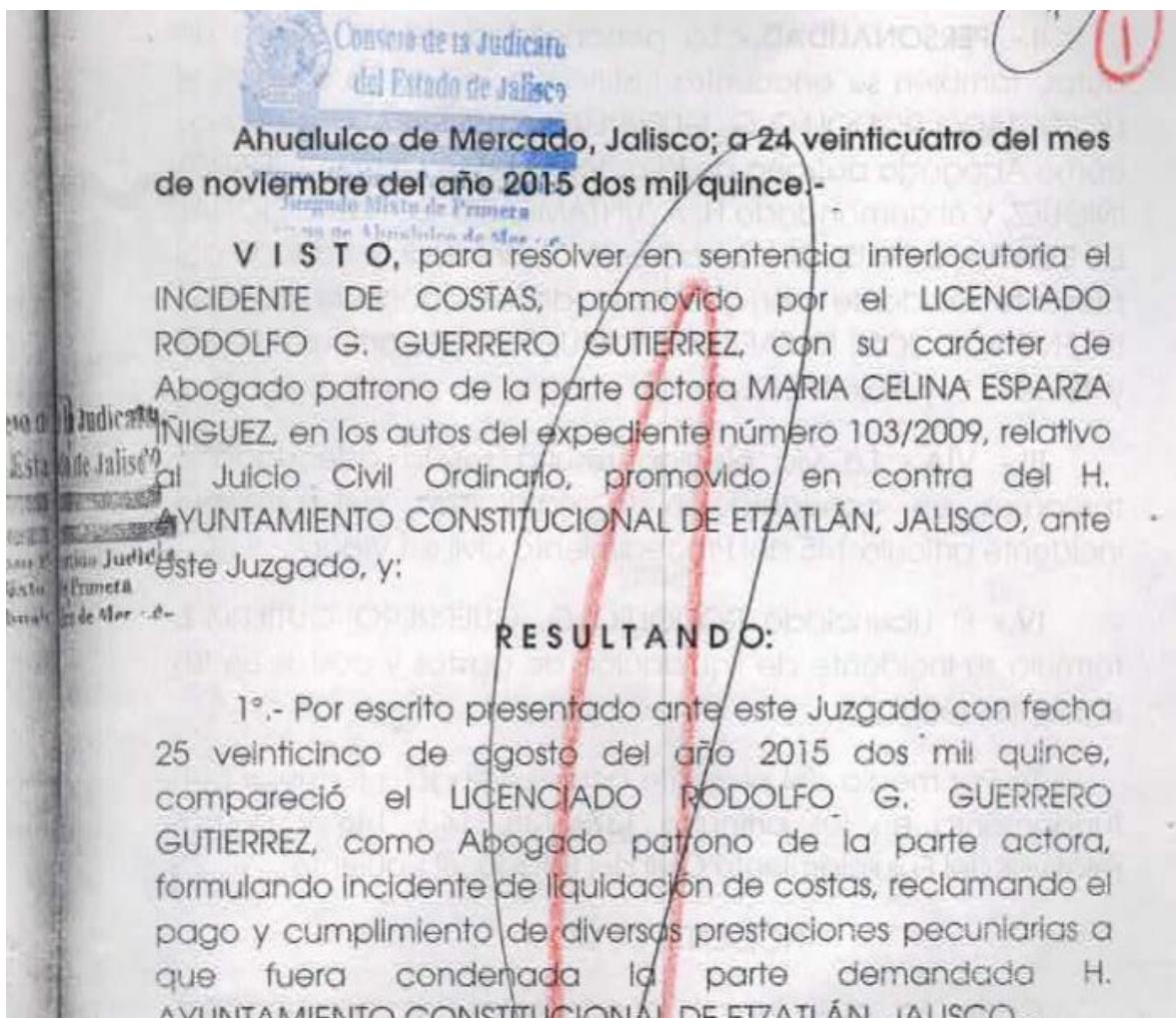
Se encontraron 265 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.  
 Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	1335/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	2281/2012-42	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	2021/2012-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal... A Favor de la Parte Actora	
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	103/2009	Laboral	Juzgado Mixto de Primera Instancia... A Favor de la Parte Actora	
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	149/2008-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	1335/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	2281/2012-42	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
1 2022	01/01/2022	31/07/2022	2021/2012-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal... A Favor de la Parte Actora	

Resoluciones y laudos emitidos [x]

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se Informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se Informa	31/07/2022
Número de expediente y/o resolución	103/2009
Materia de la resolución (catálogo)	Laudo
Tipo de resolución	Laboral
Fecha de resolución	30/03/2015
Órgano que emite la resolución	Juzgado Mixto de Primera Instancia
Sentido de la resolución	A Favor de la Parte Actora
Hipervínculo a la resolución en versión pública	<a href="#">Consulta la Información</a>
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	<a href="#">Consulta la Información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Jurídico
Fecha de validación	01/02/2022
Fecha de actualización	08/08/2022
Nota	N/A



2023



Ahualulco de Mercado, Jalisco; a 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-

VISTO, para resolver en sentencia interlocutoria el INCIDENTE DE COSTAS, promovido por el LICENCIADO RODOLFO G. GUERRERO GUTIERREZ, con su carácter de Abogado patrono de la parte actora MARIA CELINA ESPARZA MIGUEZ, en los autos del expediente número 103/2009, relativo al Juicio Civil Ordinario, promovido en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO, ante este Juzgado, y:

#### RESULTADO:

1º.- Por escrito presentado ante este Juzgado con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, compareció el LICENCIADO RODOLFO G. GUERRERO GUTIERREZ, como Abogado patrono de la parte actora, formulando Incidente de Liquidación de costas, reclamando el pago y cumplimiento de diversos prestaciones pecuniarias a

2024


INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 08 - VII - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

FracCIÓN: VII

Selecciona el periodo que quieras consultar

Período de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda:

**CONSULTAR**

Se encontraron 75 resultados, da clic en para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2024	01/01/2024	31/01/2024	149/2008-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
2024	01/01/2024	31/01/2024	1335/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
2024	01/01/2024	31/01/2024	2281/2012-E2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
2024	01/01/2024	31/01/2024	2021/2013-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	A Favor de la Parte Actora
2024	01/01/2024	31/01/2024	103/2009	Laboral	Juzgado Mixto de Primera I...	A Favor de la Parte Actora
2024	01/01/2024	31/01/2024	149/2008-A	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
2024	01/01/2024	31/01/2024	1336/2014-G2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso
2024	01/01/2024	31/01/2024	2281/2012-E2	Laboral	Tribunal de Arbitraje y Escal...	En Proceso



### Resoluciones y laudos emitidos

[x]

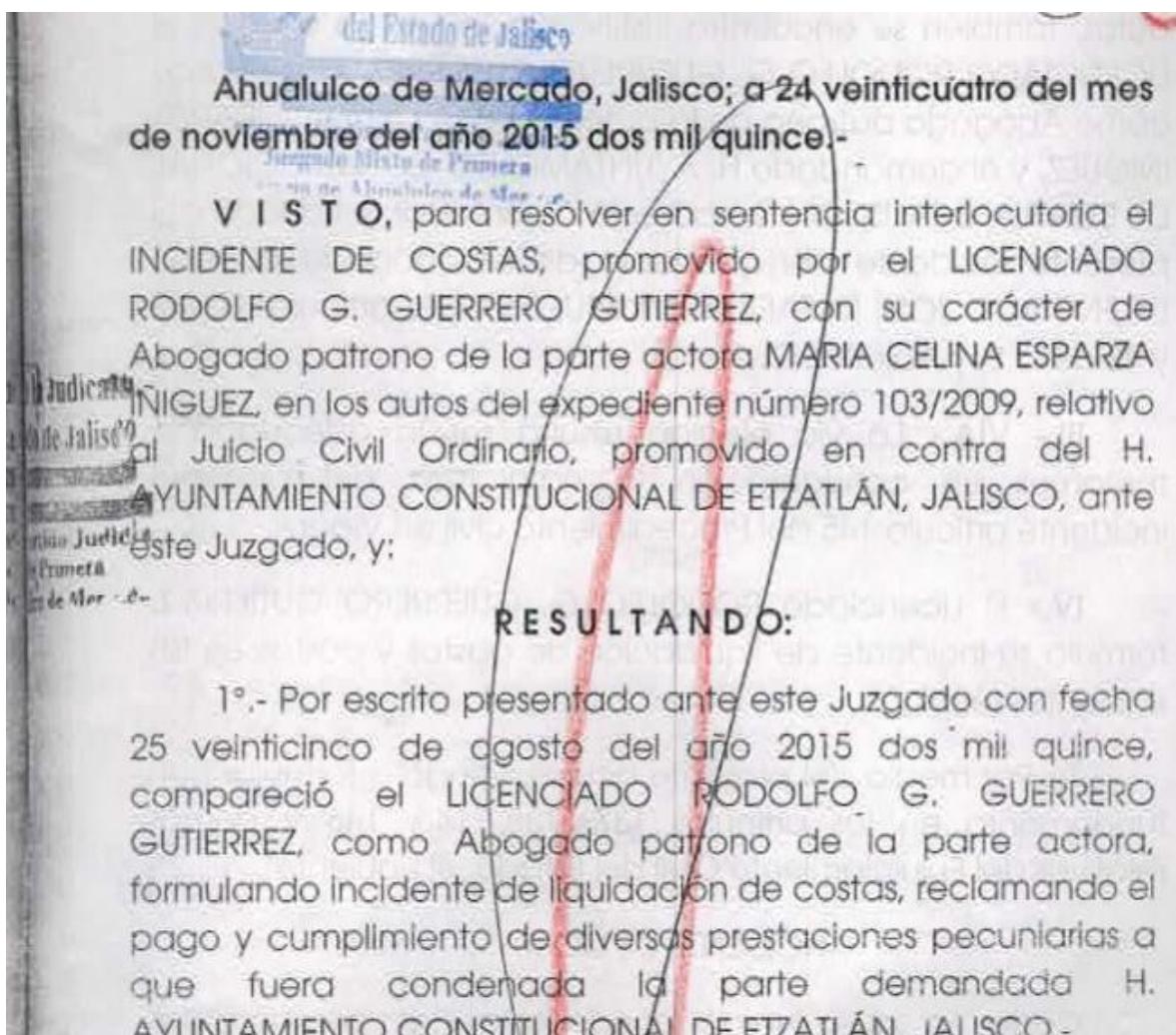
i
DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2024
Número de expediente y/o resolución	103/2009
Materia de la resolución (catálogo)	Laudo
Tipo de resolución	Laboral
Fecha de resolución	30/03/2015
Órgano que emite la resolución	Juzgado Mixto de Primera Instancia
Sentido de la resolución	A Favor de la Parte Actora
Hipervínculo a la resolución en versión pública	<a href="#">Consulta la Información</a>
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	<a href="#">Consulta la Información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Jurídico
Fecha de actualización	01/02/2024
Nota	N/A
Fecha creación del registro	04/03/2024
Fecha modificación del registro	04/03/2024

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

9

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra debidamente publicada, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Es de señalar que el estudio del presente recurso de transparencia se realizó tomando en consideración la disposición general número 4 de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**CUARTO.- 5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.**

(Énfasis añadido)

Por otro lado, cabe destacar que lo que respecta al periodo del 2024 dos mil veinticuatro, se toma en consideración la fecha de presentación de la denuncia (14 de mayo del 2024 dos mil veinticuatro), por lo tanto, la información deberá de

estar publicada hasta el mes de marzo, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

II.- Respecto a los periodos 2021 dos mil veintiuno, 2022 dos mil veintidós, 2023 dos mil veintitrés y 2024 dos mil veinticuatro, los resultados arrojados dirigen a información de resoluciones y laudos emitidos en períodos anteriores, por lo que carece de actualización.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de trasparencia resulta fundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero del 2021 dos mil veintiuno a marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Advirtiendo que la presente resolución definitiva deberá ser notificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco<sup>1</sup>; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del

<sup>1</sup> Disponible en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, mismos que señalan respectivamente:

#### CAPITULO V De las Notificaciones

**Artículo 106.- Las notificaciones se harán**, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o **por medios electrónicos**, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 87.** Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

**Artículo 89.** En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco<sup>3</sup>, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>4</sup>, preceptos legales que establecen lo siguiente:

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica-200522.docx>

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento\\_de\\_austeridad\\_y\\_ahorro\\_del\\_itei.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

**Artículo 5.** El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

**Artículo 6.** Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

**Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.**

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.**

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al

momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero del 2021 dos mil veintiuno a marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Se le **REQUIERE** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales**

**permitidos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 1045/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
JCCHP